



RESOLUCIÓN Nº 0583
EXPEDIENTE Nº 2020-00329882-NEU-DESP#SAPPE

NEUQUÉN, 15 DIC 2020

VISTO:

El Expediente 2020-00329882-NEU-DESP#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica (Expediente Nº 8120-002508/2019 del registro del Consejo Provincial de Educación); y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0683/2015 y Decreto Nº 1610/2015 se creó la Escuela Superior de Música en la ciudad de Chos Malal, Nivel Terciario, Categoría 1ra., Grupo "A", Período Febrero-Diciembre, CUE Nº 5801196-00;

Que mediante reclamo administrativo la señora Sonia Vázquez solicita el otorgamiento del porcentaje remunerativo "por zona desfavorable" para la Escuela Superior de Música de Chos Malal, fundado en lo previsto en el Artículo 81º de la Ley de Contrato de Trabajo, el que prescribe que el empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones y a su vez en el principio de igual remuneración por igual tarea previsto en el Artículo 14º bis de la Constitución Nacional;

Que en el reclamo se argumenta que a los trabajadores de la educación que se desempeñan en las instituciones ubicadas en la ciudad de Chos Malal, de distintos niveles y modalidades, se les abona el porcentaje denominado "zona desfavorable" y por ende la señora Vázquez considera que esta situación coloca a los empleados de la Escuela Superior de Música en una situación desigual;

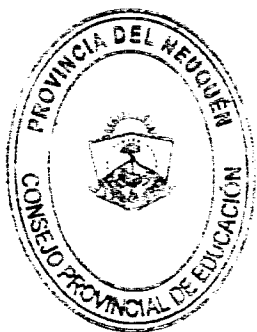
Que, en los mismos términos, la señora María Fernanda Sandoval interpone reclamo administrativo con igual fundamentación y objeto;

Que la Dirección Provincial de Educación Superior, por Nota Nº 387/2019, informa que el Instituto de Formación Docente Nº 2, en sus niveles Primario y Terciario, pertenece al Grupo "B";

Que la Dirección General de Modalidad Artística, por Nota Nº 373/2019, manifiesta que la Escuela Superior de Música de Chos Malal de Nivel Terciario, se ubica dentro de las instituciones del Grupo "A", encuadrada como zona favorable, siendo que la totalidad de las instituciones educativas de niveles y modalidades de esa misma localidad perciben sus salarios como zona desfavorable, solicita se le otorgue el porcentaje remunerativo por zona desfavorable;

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos, por Nota Nº 534/2019, adjunta la planilla de cálculo en la que se detalla el incremento presupuestario que debería contemplarse en el supuesto de modificación de agrupamiento de "A" a "B" de la Escuela Superior de Música de Chos Malal;

Que la Dirección General de Estadística, por Nota Nº 323/2019, subraya que actualmente todos los establecimientos educativos de Chos Malal



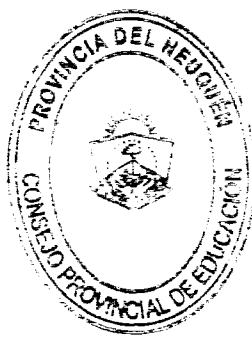
ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN Nº 0583
EXPEDIENTE Nº 2020-00329882-NEU-DESP#SAPPE

pertenecen al Grupo "B", siendo únicamente la Escuela Superior de Música la que se encuentra categorizada en el Grupo "A";



Que asimismo indica que analizada la localidad y sus servicios básicos, y expone como ejemplo al Hospital de Chos Malal, manifestando al respecto que no cuenta con todos los servicios con los que cuenta un Hospital de máxima complejidad, por lo que considera como correcto que los establecimientos educativos de Chos Malal sean Grupo "B", dado que existe al menos una condición para que no sean categorizados como Grupo "A", de acuerdo a lo previsto en el Estatuto del Docente;

Que la Dirección Provincial de Educación Superior, por Nota Nº 1042/2019, manifiesta que existe un tratamiento inequitativo entre las instituciones educativas de Chos Malal, por lo que considera que las mismas deben ser equilibradas en atención al principio "igual remuneración por igual tareas";

Que dicha nota destaca que la creación de la Escuela Superior de Música responde a sólidas políticas de planificación que genera igualdad de oportunidades;

Que además resalta que se puede prever que en tanto persista el desequilibrio de asignación por zona será improbable contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la propuesta educativa y concluye que ante la creciente necesidad de profesionales formados en áreas específicas de Educación Superior, el posicionamiento estratégico justifica ampliamente la necesidad de equiparar la ubicación por zona desfavorable a la Escuela Superior de Música de Chos Malal;

Que el Estatuto del Docente, Ley 14.473, adoptado por la Ley Provincial 956, prescribe en su Artículo 7º "Los organismos que rigen las distintas ramas de la educación clasificarán los Establecimientos de Enseñanza: III. Por su ubicación en: a) urbana; b) alejados del radio urbano; c) de ubicación desfavorable y d) de ubicación desfavorable";

Que el Punto III del Decreto Nº 8188/1959, reglamentario del Artículo 7º considera a un establecimiento educativo como zona favorable por su ubicación cuando en la localidad existan concurrentemente: 1º Servicios asistenciales básicos permanentes, 2º Provisión regular de alimentos, prendas de vestir y combustibles, 3º Medios de comunicación regulares y 4º Hospedajes;

Que el mismo Punto III define a la ubicación como desfavorable de la siguiente manera: c) De ubicación desfavorable: La que funcione en un lugar distante de los centros urbanos y no cuenta con dos de las condiciones indicadas para los del grupo a) y tuviere dificultades para lograrlas con facilidad en dichos centros;

Que sin perjuicio de las categorizaciones previstas en el Estatuto del Docente, Ley 14.473 adoptado por la Ley Provincial 956, el mismo cuerpo

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN Nº 0583
EXPEDIENTE Nº 2020-00329882-NEU-DESP#SAPPE

normativo al finalizar el Punto III del Decreto Reglamentario Nº 8188/1959 dispone que por causas debidamente documentadas que así lo justifiquen, se incluirá (a un establecimiento educativo) en una de mayor bonificación que la que le corresponda;

Que merece subrayarse lo advertido por la Dirección Provincial de Educación Superior en relación al posicionamiento estratégico como oferta educativa de la Escuela Superior de Música ante la creciente demanda de profesionales formados en áreas de Educación Superior, lo que justificaría la necesidad de equiparar la ubicación por zona desfavorable de dicho Establecimiento;

Que, al respecto, la Jurisprudencia ha dicho que la "igualdad entre los seres humanos como un valor, un ideal social, un principio político y, en lo que aquí interesa, como un derecho de las personas. También de una idea consabida, cual es, que la igualdad, no excluye a las desigualdades. El principio de que todos los seres humanos tienen derecho a ser tratados como iguales, no implica que deban o tengan derecho a ser tratados de igual modo, en cualquier ocasión. Lo primero que hay que señalar, entonces, es que la igualdad constituye en su esencia un concepto relacional: no puede verificarse su realización considerando a las personas en realidades aisladas, sino, siempre, en términos de comparación" (ACUERDO Nº 4. 2010. TSJ, BRUNA MIGUEL ÁNGEL C/PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD);

Que la igualdad que peticionan las reclamantes surge de una comparación que se efectúa respecto del resto de los trabajadores de la educación de los establecimientos educativos de la misma ciudad;

Que obra intervención de la Coordinación legal y Técnica y de la Dirección Provincial de Recursos Humanos;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1º) PROPICIAR**, a partir de la firma de la presente norma, el cambio de Agrupamiento de "A" a "B" de la Escuela Superior de Música de Chos Malal, Código Único de Establecimiento Nº 5801196-00.
- 2º) IMPUTAR** el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma con cargo a la siguiente partida: JUR.09; SA.02; U.O.5; PRG.031; SUBP.006; FIN.03; FUN.04; SUBF.06; INC.01; PPAL.21; PPAR.00; SPAR.002; FUF.1111 del Presupuesto General Vigente.

ES COPIA

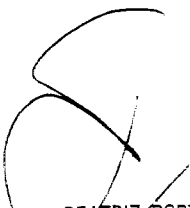
ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

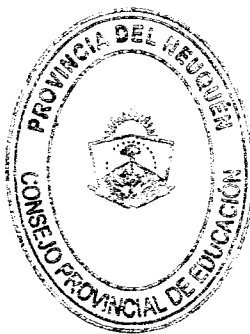


RESOLUCIÓN Nº 0583
EXPEDIENTE Nº 2020-00329882-NEU-DESP#SAPPE

- 3º) ESTABLECER** que por la Dirección Provincial de Educación Superior se cursarán las notificaciones pertinentes a la Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Coordinación de Planeamiento y Trayectorias Escolares; Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas; Dirección Provincial de Educación Superior; Dirección Provincial de Recursos Humanos; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección Provincial Técnico Operativa; Dirección General de Sueldos; Junta de Clasificación Rama Media; Dirección Provincial de Títulos y Equivalencias; Dirección Provincial de Estadística y Evaluación; Dirección Provincial de Coordinación de Distritos Escolares y Distrito Escolar V.
- 4º) REGISTRAR, ELEVAR** al Ministerio de Educación y **GIRAR** el Expediente a la Dirección Provincial de Educación Superior a los fines determinados en el Artículo 3º. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. DANILO CASANOVA
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación